



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título:**

El sistema penitenciario ecuatoriano: una mirada desde el fenómeno del hacinamiento.

**Autores:**

Fátima Nayelly Saltos Bravo

Rubén Gustavo Zambrano Zambrano

**Tutor:**

Ab. Tania Muñoa Vidal, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Octubre 2023 – marzo 2024**

## Cesión de derechos

### Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

**Fátima Nayelly Saltos Bravo y Rubén Gustavo Zambrano Zambrano**, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona, como autores.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “El sistema penitenciario ecuatoriano: una mirada desde el fenómeno del hacinamiento”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 25 de abril de 2024



---

C.C: 1315226579



---

C.C: 1311837965

**Título:** El sistema penitenciario ecuatoriano: una mirada desde el fenómeno del hacinamiento.

**Título en inglés:** *The Ecuadorian penitentiary system: a look at the phenomenon of overcrowding.*

**Datos de los autores:**

Fátima Nayelly Saltos Bravo  
[e.fnasaltos@sangregorio.edu.ec](mailto:e.fnasaltos@sangregorio.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0002-7653-1097>

Rubén Gustavo Zambrano Zambrano  
[e.rgzambrano@sangregorio.edu.ec](mailto:e.rgzambrano@sangregorio.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-6496-8964>

**Datos del tutor:**

Ab. Tania Muñoa Vidal, Mg.  
E-mail: [tmunoa@sangregorio.edu.ec](mailto:tmunoa@sangregorio.edu.ec)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4820-9666>

### Resumen

En este estudio se analizó el sistema penitenciario en Ecuador, destacando las adversidades que enfrentan los PPL sin sentencia condenatoria ejecutoriada, lo que deriva el hacinamiento carcelario y graves vulneraciones de derechos humanos. La errónea aplicación de la presunción de inocencia y demás garantías, refleja la urgencia del uso apropiado de la normativa para proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad. El abuso de la prisión preventiva agrava la situación, llevando a hacinamiento y adversidad que impiden la rehabilitación de los internos. La ineficiencia judicial y los retrasos en el proceso son factores críticos que contribuyen a este problema. El artículo se utilizó un enfoque metodológico cualitativo, analizando documentos para explorar las causas y efectos del hacinamiento carcelario. Se examinó leyes y su implementación, identificando las falencias presentadas en el

proceso. La saturación de datos confirma la necesidad de concreción, recomendando la limitación del uso de la prisión preventiva, la promoción de medidas alternativas, el fortalecimiento del sistema judicial, la mejora de las condiciones de detención y la sensibilización sobre derechos humanos, con el fin de mejorar la justicia y el respeto por los derechos humanos en Ecuador.

**Palabras claves:** Fines de la pena; hacinamiento carcelario; prisión preventiva; sentencia no ejecutoriada.

### **Abstract**

This study analyzed the prison system in Ecuador, highlighting the adversities faced by PPL without a conviction, which leads to prison overcrowding and serious human rights violations. The erroneous application of the presumption of innocence and other guarantees reflects the urgency of the appropriate use of the law to protect the life and integrity of persons deprived of liberty. The abuse of pretrial detention aggravates the situation, leading to overcrowding and adversity that prevent the rehabilitation of inmates. Judicial inefficiency and procedural delays are critical factors contributing to this problem. The article used a qualitative methodological approach, analyzing documents to explore the causes and effects of prison overcrowding. It examined laws and their implementation, identifying the shortcomings presented in the process. The saturation of data confirms the need for concreteness, recommending the limitation of the use of pretrial detention, the promotion of alternative measures, the strengthening of the judicial system, the improvement of detention conditions and human rights awareness, in order to improve justice and respect for human rights in Ecuador.

**Keywords:** Sentencing purposes; prison overcrowding; pre-trial detention; unexecuted sentence.

## Introducción

La presente investigación se enfoca en el sistema penitenciario del país, dado que existen personas que en esta situación padecen de muchas dificultades, debido a que están siendo privados de su derecho a la libertad, sin existir un fallo ejecutoriado emitido motivadamente por un juez competente, y como resultado se encuentran en una situación de desigualdad y desventaja en relación a las personas que se defienden la acusación en libertad.

Lo cual ha llevado que exista una sobrepoblación carcelaria, que como consecuencia existe una grave trasgresión a los derechos humanos debido a los hacinamientos carcelarios y olas de violencia generadas dentro de los sistemas penitenciarios sin tener en cuenta que el principio de inocencia, expresa que el mismo subsistirá mientras no se declare la culpabilidad.

Además de otras garantías elementales del Derecho Penal están estipuladas en los instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y en la propia Constitución del 2008, que establece que "nadie podrá ser condenado sin juicio previo". De modo, que el ordenamiento legal ecuatoriano tiene el deber ineludible de adoptar medidas concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia.

Dejando en evidencia que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en donde pueden salir afectados sin ninguna protección por parte del Estado. Sin embargo, es preciso poder establecer que entre una de las consecuencias del uso desmedido de la aplicación de prisión preventiva es el hacinamiento penitenciario, por lo cual, debemos de hacer referencia a este término, el cual es utilizado para referirse a un gran número de reclusos en espacios penitenciarios que no tienen el espacio para albergarlos (Marco & Garcia, 2020).

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) define el hacinamiento como la situación en la que hay más personas detenidas en un lugar de reclusión de lo que este puede albergar, por lo que, esta problemática se presenta cuando la cantidad de reclusos excede la capacidad de la instalación, generando condiciones precarias que afectan la dignidad y los derechos de los internos, por consiguiente, es fundamental abordar este desafío para garantizar un sistema penitenciario más justo y humano (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

Es crucial investigar las razones detrás de los hacinamientos existentes en el país, por lo tanto, se debe indagar sobre lo que sucede en los procedimientos legales para casos de flagrancia, especialmente en relación con la aplicación de la prisión preventiva, por lo que, al considerar el uso de la prisión, no se puede ignorar el objetivo de la rehabilitación con lo cual, la problemática se manifiesta principalmente en el hacinamiento, lo cual conlleva a la inseguridad y al aumento de la actividad delictiva en estos centros de rehabilitación social, además esto se agrava debido a la presencia de grupos delictivos dentro de estas instalaciones (Guerrero, 2020).

En un estudio se revela las principales causas de los niveles de hacinamiento penitenciario en América Latina; la primera corresponde a la tardanza e ineficiencia del sistema judicial en cuanto al procesamiento y dictamen de sentencias, esto acarreado por la falta de organización, comunicación y coordinación entre las instituciones responsables (Rodríguez, 2015).

Además, la ineficiencia del Sistema Judicial en el dictamen de sentencias se debe entre otras razones a la falta de una representación legal, adecuada y eficaz, dado que si bien existe el compromiso de brindar un abogado gratuito a las personas que lo necesiten, el desempeño y los resultados quedan en duda debido entre otras cosas a la falta de compromiso, motivación y

sobrecarga laboral; esto se presenta especialmente en el caso de las personas con bajos recursos económicos (Rodríguez, 2016).

Respecto a lo expuesto en líneas anteriores, el problema jurídico a estudiar es el siguiente: ¿El ordenamiento legal ecuatoriano garantiza la protección de los derechos de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada en los ocurridos hacinamientos carcelarios?

### **Metodología**

La metodología del artículo reflexivo se basó en un enfoque cualitativo debido a que se buscaba comprender y analizar fenómenos complejos y subjetivos, como es el caso del hacinamiento carcelario, se permitió explorar las percepciones y significados de las personas involucradas en este problema, como los internos, expertos en derecho penal, entre otros.

Mediante la recopilación de datos descriptivos y en profundidad, a través de técnicas como el análisis de documentos, de manera que, estas técnicas permitieron obtener información detallada y rica en contexto, que es fundamental para comprender las causas y consecuencias del hacinamiento carcelario.

Además, se utilizó el método exegético, el cual consiste en el análisis e interpretación de textos legales, jurisprudencia y doctrina jurídica relevante para el tema de estudio. En el caso del hacinamiento carcelario, el Derecho Penal ecuatoriano es fundamental para comprender el marco legal que regula las penas y las condiciones de reclusión de los internos, a través de este método, se analizó estas normativas y su aplicación en la realidad, identificando posibles contradicciones, vacíos legales o malas prácticas que contribuyan al problema del hacinamiento, también, se analizó los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Asimismo, se implementó el método de análisis teórico jurídico, el cual es una herramienta esencial para comprender, interpretar y aplicar el derecho de manera efectiva, mediante la evaluación de conceptos, principios, normativas y argumentos legales desde una perspectiva teórica, por lo cual, fue de gran ayuda para poder abordar el tema, permitiendo el estudio de la conceptualización del hacinamiento carcelario, las causas que generan el mismo, al igual que el objetivo principal de la pena como consecuencia jurídica del acto cometido, además, se examinó los principios pertinentes al tema, tales como el principio de presunción de inocencia.

Abordando también el método análisis histórico jurídico, el cual se basa en el estudio del desarrollo y evolución del mismo, proporcionando así, una comprensión más profunda de las raíces, los fundamentos y la influencia del derecho en la sociedad, permitiendo así, desarrollar las teorías de la pena y abordar cual es la utilizada en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, se utilizó el método de saturación, ya que consiste en seleccionar inicialmente a un conjunto pequeño de informantes clave y, a través de ellos, ir identificando y contactando a otros participantes relevantes para el estudio, por ende, se menciona que la saturación ocurre cuando no se encuentran nuevos temas, patrones o información significativa durante la recopilación de datos, en este punto, se considera que se ha alcanzado la saturación y se detiene la recopilación de datos.

En resumen, la metodología del artículo reflexivo se basó en un enfoque cualitativo, utilizando técnicas de recopilación de datos descriptivos y en profundidad, además, se apoyó en el método exegético para analizar las normativas jurídicas relevantes y el método de saturación, para brindar una mayor profundidad en la investigación y así mismo, riqueza en los datos sobre el tema a estudiar.



## **Fundamentos teóricos**

### **Teoría del delito**

Al hablar de la asociación entre las ideas: delito y pena, puede ser desarrollada brevemente como la causa y el efecto que se genera, es decir, desde este punto de vista, toda acción para poder constituir delito debe de cumplir con las características de ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Al analizar esta última, es imprescindible desarrollar que es concebida como el reproche que realiza el juzgador al sujeto activo; por ende, se reprocha al sujeto su accionar siempre que por libre albedrío decidió no acomodar su conducta conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico (Pacheco, 2020).

La punibilidad tiene como objetivo poder establecer si es pertinente formular al sujeto activo un juicio de responsabilidad, como consecuencia del comportamiento que este ha realizado, teniendo en cuenta que este juicio se formula una vez comprobada la concurrencia del merecimiento de responsabilidad (Díez, 2017).

La consecuencia legal es el resultado de transgredir esas reglas, y, por lo tanto, está implícita en la misma norma que se ha quebrantado. Sin embargo, el propósito y justificación del castigo han sido objeto de un extenso debate en el ámbito del Derecho penal, con lo que, estas discusiones han dado origen a lo que se conoce como teorías acerca de la pena (López, 2023).

Por esta razón, tanto la normativa constitucional como la legislación penal de Ecuador aseguran que todo individuo sometido a un proceso judicial tiene el derecho fundamental a un juicio imparcial y a utilizar todos los recursos legales disponibles en el ámbito penal para su defensa, esto implica que se deben respetar las garantías procesales y brindar la oportunidad de agotar todas las instancias ordinarias y extraordinarias para asegurar un proceso justo y equitativo (Guerrero, 2020).

## **Teoría de la pena**

Por lo tanto, al hablar de la teoría de la pena debemos tener en claro que esta principalmente se encarga de darle una explicación a las siguientes preguntas: ¿por qué aceptamos como correcto (por qué consideramos como justificado) que el Estado pueda imponer una pena a los sujetos que han cometido un delito?, ¿por qué el Estado puede en esos supuestos causar un mal a dichos individuos? (Rodríguez, 2019).

Es así, como existen varias teorías empezando por la absoluta, la cual se basa en la idea de que imponer un mal a quien ha realizado otro mal con anterioridad es algo justo, siendo esto suficiente para soportar la estructura penal (aunque de la amenaza e imposición de la pena no se obtengan otros fines adicionales).

Además de la teoría relativa, la cual sugiere que se debe abogar por el uso del Derecho penal con el propósito de evitar que la sociedad cometa delitos, centrándose en la prevención de conductas criminales, lo que en la actualidad se incorpora como la prevención de tales comportamientos se considera más relevante en el Derecho penal que simplemente castigar, sino que se busca que el Derecho tenga respuestas adecuadas para que no todas las conductas sociales se tipifiquen como delitos.

Se argumenta que la pena no debe ser concebida por la autoridad legislativa como un medio para disuadir a la sociedad, sino como un instrumento que estructura y fundamenta la reflexión del ciudadano, la finalidad es que los ciudadanos distingan entre lo correcto y lo incorrecto, y si se abordan estas cuestiones, se contribuiría a la protección y prevención de daños a los bienes jurídicos amparados por el Derecho penal (Souto, 2006).

Por último, la teoría mixta engloba en sus denominaciones planteamientos que buscan combinar algunos o todos los elementos de las teorías mencionadas anteriormente. Esta teoría

surgió como una crítica a las demás corrientes, en este contexto, se propone la convergencia de dos aspectos fundamentales en el propósito de la pena: la efectiva sanción para aquellos que violan la ley penal, lesionando un bien jurídico protegido, y la aplicación de un sistema de justicia restaurativa, este enfoque sugiere que el individuo condenado puede resolver sus diferencias con la víctima mediante la ejecución de acciones de no repetición.

Sin embargo, la magnitud de la pena se ve limitada por el grado de culpabilidad, y aunque no puede exceder este límite, sí puede quedarse por debajo si lo exigen necesidades específicas de prevención especial, como la reinserción, siempre que no vayan en contra de las exigencias mínimas de prevención general, dentro de los límites establecidos y con el debido respeto a los mismos, los objetivos de la prevención especial, especialmente en su aspecto de resocialización, tienen prioridad (Rico, 2022).

### **La pena**

Del delito se deriva la consecuencia jurídica determinada pena, la cual es considerada como aquella privación de bienes jurídicos, impuesta de acuerdo a lo establecido en la ley, emitida por los órganos jurisdiccionales, a aquel sujeto que ha sido considerado culpable de una infracción penal (García & Boldova, 1996).

La imposición de una sanción penal se considera crucial para contrarrestar la comisión de un delito, ya que busca desincentivar su ocurrencia y, por ende, proteger a la sociedad de actos ilícitos, en otras palabras, la pena tiene como finalidad principal actuar como un medio disuasorio, con el objetivo de disuadir a los potenciales infractores de llevar a cabo conductas delictivas, por lo tanto, es fundamental que el sistema de justicia penal establezca sanciones efectivas y proporcionales a la gravedad de los delitos, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La teoría de la pena, se caracteriza por integrar los elementos de restauración (de la vigencia de la norma) y de prevención (garantizando la eficacia preventiva de la norma penalmente asegurada), al mismo tiempo que resuelven el dilema de las tradicionales contraposiciones (absolutas o relativas, orientadas al pasado o al futuro) (Frisch, 2020).

Además, es importante poder destacar que uno de los principios centrales es el de presunción de inocencia, ya que es un derecho fundamental e inherente a todas las personas que han sido acusadas de cometer una infracción penal, en base a que nadie puede ser declarado culpable sin que haya una sentencia firme tras un juicio justo, ahora bien, basándose esencialmente en las tres etapas del proceso penal, siendo estas: instrucción fiscal, etapa preparatoria de juicio y el juicio.

La finalidad de la pena es promover el cumplimiento de la ley y fomentar el respeto a la normativa estatal, a través de la imposición de sanciones, se busca disuadir la comisión de delitos y fomentar la adhesión de los ciudadanos a las normas penales, en otras palabras, la pena tiene como objetivo prevenir la comisión de actos ilícitos y garantizar la fidelidad de los ciudadanos a las leyes y reglamentos vigentes en un Estado, por lo tanto, es fundamental que el sistema de justicia penal establezca sanciones efectivas y proporcionales a la gravedad de los delitos, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad (Tixi, Machado & Iglesias, 2021).

La pena se concibe como un instrumento disuasivo para desalentar la comisión de delitos, dirigido a los posibles infractores, a través de sanciones que apelan a factores sensibles o corporales, se busca desincentivar la realización de acciones indeseadas, en otras palabras, la pena tiene como objetivo influir en la toma de decisiones de los individuos y motivarlos a actuar de acuerdo con las normas y leyes establecidas en la sociedad, por lo tanto, es fundamental que

el sistema de justicia penal establezca sanciones efectivas y proporcionales a la gravedad de los delitos, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad (Herszenbaun, 2020).

### **La prisión preventiva**

Al hacer referencia a la primera etapa, es en esta en donde se solicitan las medidas cautelares, siendo aquel mecanismo que imponen ciertas limitaciones al derecho a la libertad personal reconocida en el ordenamiento jurídico y normativas legales, para asegurar la comparecencia del procesado al proceso, con ello sometiéndose a todos los procedimientos penales (Suqui, Ramón & Cando, 2021).

Dentro de estas medidas cautelares ya mencionadas, se hace hincapié en la prisión preventiva, conocida en el campo del derecho como aquella medida coercitiva de última instancia, lo que implica que el juez la ordene para asegurar en todas sus etapas la asistencia de la persona imputada al proceso y a ser juzgado. Así pues, a pesar de ser considerada una medida excepcional según la Constitución, la fiscalía suele solicitarla habitualmente y los jueces suelen concederla (Mendoza, 2022).

Destacando que, dentro de la legislación ecuatoriana, se encuentra establecida en el artículo 522 del COIP, dentro del numeral 6 a la “prisión preventiva” como una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada. Mientras que el artículo 534 del COIP menciona la finalidad y requisitos de esta medida, redactando que se implementa para garantizar la comparecencia del procesado y el cumplimiento de la pena, estableciendo que no podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años; y de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años, además del plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva (Código orgánico integral penal, 2016).

Sin embargo, no siempre existe una correcta aplicación de la prisión preventiva, por lo cual el dictamen de esta medida ha sido generalizado y arbitrario, provocando hacinamiento carcelario y transgresión a los derechos humanos de los procesados con impacto a su situación laboral, familiar o social, pese a que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano, tiene como objetivo principal garantizar los derechos de las personas, basarse en el desarrollo de responsabilidades, para así poder lograr la rehabilitación social en acatamiento a la pena y posteriormente reinsertar a estas personas en la sociedad.

### **Caución**

Se menciona que la caución, permite asegurar la presencia del procesado dentro del juicio. Permitiendo la liberación o soltura del imputado y su prestación para los objetivos antes dichos por medio de una garantía suficiente, además, esta permite el pago de la reparación de los derechos de las víctimas que sea fijada en la sentencia.

De acuerdo al artículo 543 del COIP “La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante”

Sin embargo, el artículo 544 del Código Orgánico Integral Penal (2016) menciona las limitaciones que se presentan dentro de la misma, ya que esta no podrá ser aplicada en los siguientes casos:

1. En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores.
2. En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años.
3. Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución.

4. En delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro en sus diferentes tipos, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

5. Será inadmisibile la caución cuando el presunto infractor haya sido condenado con anterioridad por un delito que atente contra el mismo bien jurídico protegido.

### **El hacinamiento carcelario**

La mala praxis de la prisión preventiva trae consigo el hacinamiento, el cual de manera general se refiere a la situación en la que hay una cantidad excesiva de personas acumuladas o amontonadas en las cárceles, superando la capacidad máxima de estos establecimientos penitenciarios. Esta condición conlleva a violaciones de los derechos humanos, los cuales son los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de toda persona y el Estado tiene la responsabilidad de respetar, garantizar y satisfacer estos derechos (Nikken, 2009).

Además, el marco del Derecho internacional, especialmente en lo que respecta a los Derechos Humanos, prohíbe de manera categórica esta situación por las repercusiones que esta genera como la violencia y la violación de derechos esenciales, antes esto se da el abordaje por parte del sistema judicial se limita a proporcionar medidas paliativas para mitigar sus efectos (Robles, 2011).

Dado que el hacinamiento en las cárceles contraviene el tratado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual establece las normas mínimas para el trato a los reclusos, y sus resultados son extremadamente perjudiciales para los derechos humanos de quienes están encarcelados, en este sentido, la violencia que surge en las prisiones se agrava cuando estas exceden su capacidad, siendo común escuchar sobre la lucha por obtener un espacio vital, lo que lamentablemente resulta en la pérdida de vidas de los individuos privados de libertad. Es

importante considerar que la infraestructura carcelaria en Ecuador no se desarrolla al mismo ritmo que el aumento en la población carcelaria (Arrias, Plaza & Herráez, 2020).

En este sentido, es crucial conocer las razones detrás del crecimiento en el número de personas en las cárceles, es decir, saber lo que sucede en los procedimientos legales de delitos flagrantes en relación con el uso de la prisión preventiva, así como determinar cuántas personas tienen condenas definitivas, se debe indagar sobre las demoras en los procesos para obtener la libertad condicional (Guerrero, 2020).

Sin duda alguna, en los últimos años en el Ecuador una grave problemática que ha suscitado es el hacinamiento en los Centros de Reclusión Social del país, debido a un sin número de circunstancias como el incremento de tipificación, de infracciones y, por lo tanto, también el uso desproporcionado de la prisión preventiva, tal y cual quedo comprobado en los párrafos anteriores (Pozo & Cardenas, 2023).

La capacidad de la infraestructura carcelaria en Ecuador está diseñada para albergar un determinado número de personas privadas de libertad (PPL). Sin embargo, en la actualidad, se ha superado el límite, lo que resulta en una situación en la que el sistema penitenciario actual se vuelve ineficaz para administrar de manera adecuada los centros de rehabilitación, esta sobrepoblación no solo afecta la capacidad de gestión, sino que también vulnera los derechos humanos de las personas privadas de libertad, incluso llegando a provocar eventos de extrema criminalidad dentro de estas instalaciones carcelarias (Arroyo, 2020).

Por lo cual se menciona que el hacinamiento en las cárceles de Ecuador no es reciente y ha sido objeto de atención por parte de diversos gobiernos a lo largo del tiempo; sin embargo, los esfuerzos realizados para resolver esta situación han sido insuficientes y no han logrado abordarla de manera eficaz. De acuerdo al Informe anual de situación de los derechos humanos



en Ecuador, el incremento de la población penitenciaria trajo consigo el hacinamiento y la sobrepoblación en todas las cárceles del país, a esto se suma la reducción presupuestaria, por parte del Gobierno. (Defensoría del Pueblo, 2021).

La mayoría de los centros penitenciarios se enfrentan al problema de la sobrepoblación, lo que inevitablemente conduce al hacinamiento y, en consecuencia, a situaciones de riesgo y peligro, uno de los principales problemas que surgen de esta situación es el conflicto entre las bandas delictivas, que pueden aprovechar el hacinamiento para establecer alianzas y rivalidades, lo que aumenta la violencia y la inseguridad en las cárceles, por lo tanto, es esencial abordar el problema del hacinamiento en las cárceles para garantizar la seguridad y el bienestar de los reclusos y el personal penitenciario (Arrias, Plaza & Herráez, 2020).

Esta problemática requiere encontrar soluciones en la ausencia de políticas públicas que prevengan la comisión de delitos, que se enfoquen en la rehabilitación para evitar la reincidencia, así como el uso excesivo de medidas restrictivas de libertad en casos de delitos menores como hurto, robo, abigeato o estafa, además, es crucial atender la situación de personas que están privadas de libertad sin sentencia, entre otras problemáticas (Tenelma, 2021).

El hacinamiento carcelario es también una consecuencia de la ineffectividad en cuanto a la administración de justicia en Ecuador, dejando como efectos el incumplimiento de las normativas internacionales relacionadas con la separación de los reclusos (preventivos y condenados), ya que esto constituye la creación de un ambiente peligroso tanto para los reclusos como para el personal penitenciario (Intriago, 2020)

En consecuencia, cuando el hacinamiento en las cárceles rebasa el umbral crítico, se transforma en una forma de castigo cruel, inhumano y degradante, lo que constituye una clara violación de los derechos humanos, esto se debe a que las condiciones precarias y sobrepobladas

en las que viven los reclusos afectan su dignidad y bienestar, vulnerando los principios fundamentales de respeto y protección de los derechos humanos establecidos en las leyes nacionales e internacionales, por lo tanto, es necesario abordar esta situación con urgencia y adoptar medidas efectivas para garantizar un trato justo y humano a las personas privadas de libertad (Carranza, 1997).

Asimismo, el hacinamiento en las cárceles puede exacerbar la violencia y los conflictos entre los reclusos, ya que la escasez de espacio y la falta de recursos básicos, como alimentos, agua y atención médica, generan tensiones y disputas entre los internos. Esta situación puede derivar en un ciclo de violencia y conflicto que afecta negativamente el orden y la seguridad en las cárceles, así como el bienestar y la rehabilitación de los reclusos, por lo tanto, es crucial abordar el hacinamiento en las cárceles para garantizar un ambiente seguro y propicio para la reinserción social de los internos (Lavaca, 2017).

La superpoblación en las prisiones también repercute negativamente en la labor de los empleados penitenciarios, con lo que, la escasez de espacio y recursos puede complicar la ejecución de medidas de seguridad y el manejo de la población reclusa, lo que incrementa el riesgo de disturbios y escape de detenidos (Carnezi, 2014).

La sobrepoblación carcelaria afecta a la reintegración de los reclusos, ya que la escasez tanto de espacio como de recursos, genera que las personas que se encuentran privadas de libertad, no reciban programas educativos o de empleo. Lo cual genera que no existan oportunidades para la reinserción y de cierto modo, aumenta las posibilidades que se vuelva a delinquir. (Acosta, 2019).

En este contexto, es crucial reconocer que el problema del hacinamiento en las cárceles es complejo y requiere la implementación de políticas integrales y sostenibles, lo que lleva a

entender que estas políticas deben enfocarse no solo en la edificación de nuevas instalaciones, sino también en la ejecución de programas de rehabilitación y reintegración social, en la mejora de las condiciones de vida en las prisiones, y en el fortalecimiento del sistema de justicia penal para disminuir la cantidad de personas en reclusión (Grijalva, 2019).

El hacinamiento es un problema que crece a pasos agigantados, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades, e impide el acceso a los programas de rehabilitación, entre otros graves efectos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1979).

La evaluación completa del problema del hacinamiento debe indagar obligatoriamente sobre cuáles son los estándares mínimos que un centro de rehabilitación debe satisfacer. Tanto el derecho internacional como diversos Estados y organismos internacionales han realizado considerables esfuerzos para establecer normativas que legalmente engloben esos requisitos mínimos que los centros de reclusión deben cumplir. (Libardo & Torres, 2019)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como "Reglas Nelson Mandela", constituyen un conjunto de directrices mínimas recomendadas por organizaciones internacionales en el marco del Derecho Internacional, estas reglas tienen como objetivo regular y asesorar el trato hacia los internos en el sistema penitenciario, estableciendo estándares mínimos que los países deben respetar y cumplir, de este modo, buscan garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad, promoviendo un trato justo y humanitario en las cárceles de todo el mundo.

En cuanto a alojamiento, en lo concerniente a la separación de reclusos, las reglas de Mandela, manifiestan que, los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos o pabellones diferentes según su sexo, edad, antecedentes penales, motivos de detención, etc.; las celdas deben ser ocupadas por un solo recluso, cuando se utilicen celdas colectivas éstas ocuparán reclusos cuidadosamente seleccionados que se puedan adaptar entre sí; los cuartos deben cumplir con normas de higiene condiciones climáticas, iluminación; las instalaciones de baño y ducha deben ser las más adecuadas, aseadas y decentes; todas las zonas del establecimiento penitenciario deberán ser aseadas y deberá realizar al menos una hora de ejercicio al día (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2011), observa que el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales:

- a) Falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria;
- b) Implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”);
- c) El uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal;
- d) La falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo, en la tramitación de las peticiones de libertad condicional).

La consecuencia originaria del hacinamiento, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2011) se entiende de la siguiente manera:

Es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, por ejemplo, entre procesados y condenados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido por Convención Americana de Derechos Humano, y al deber del Estado de dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

### **Análisis de los resultados y discusión**

Actualmente en el sistema penitenciario ecuatoriano, se evidencia que no se garantiza los derechos a las personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada en los ocurridos hacinamientos carcelarios. Pese a que la normativa interna, específicamente la CRE en su articulado 51, menciona un sinnúmero de derechos de los cuales debe de gozar los PPL; como el derecho a la vida, la dignidad humana e integridad personal.

Asimismo, la vulneración al principio de presunción de inocencia, a través del cual toda persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Sin embargo, el hacinamiento carcelario en Ecuador revela que hay un gran número de personas privadas de libertad sin haber sido condenadas, violando así su derecho a ser considerados inocentes.

Por ende, la vulneración a estos derechos fundamentales se evidencia desde el momento en que inicia el proceso, ya que algunos de los reos sin sentencia condenatoria ejecutoriada, han sido víctima de la vulneración de la garantía al debido proceso estipulado en el articulado 76 de la CRE, el cual establece que toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección y al acceso regular a jueces y tribunales competentes,

independientes e imparciales. Por lo cual, no se garantiza un juicio justo y equitativo. Lo cual genera como consecuencia, la vulneración del derecho a un juicio justo, el cual implica una serie de garantías procesales destinadas a asegurar que cualquier persona acusada de un delito tenga un proceso judicial imparcial, equitativo y transparente.

Teniendo en cuenta que uno de los fundamentos claves de esta garantía, es el derecho a un juicio dentro de un plazo razonable, es decir, que el presunto sujeto activo tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, lo que evita la prolongación injustificada de la detención preventiva y asegura una justicia pronta y efectiva. Pero esto, no se garantiza en varios de los casos, ya que existe dilatación en el proceso. A través del hacinamiento carcelario, se evidencia violación a este derecho, ya que la demora en la resolución de los casos contribuye al aumento de la población carcelaria sin sentencia definitiva. Pero lo anterior mencionado, se da ya que no se respetan los tiempos establecidos dentro de la normativa, incluso se evidencia que no existe una correcta aplicación respecto a las medidas cautelares personales, siendo más específicos, la prisión preventiva, la cual de acuerdo a la CRE en su articulado 77.9 la misma no debe excederse de los términos, y en caso de ocurrir, la misma queda sin efecto. Asimismo, el COIP en el articulado 534.3, establece que se debe de aplicar en el caso de que las otras medidas cautelares sean insuficientes. Sin embargo, no siempre se cumple, ya que es muy común que siempre sea presentada por el fiscal y se acepte por el juez, lo cual, ha generado una desnaturalización de la prisión preventiva. Asimismo, esta sobrepasa del tiempo en que se debe de aplicar, presentándose la caducidad tal y como lo menciona el articulado 541 del COIP, al no seguir las siguientes reglas: - 1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2.

No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.

Es así, como existen casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se evidencia la desnaturalización de esta medida, un ejemplo de este es el **Caso Tibi vs Ecuador**; la prisión preventiva resultó excesiva y prolongada, lo cual entra en colisión con los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, además que es contrario a los principios de legalidad, legítima defensa, presunción de inocencia y no autoincriminación, entre otros. La prisión preventiva como medida cautelar que asegure la comparecencia del procesado a juicio en el caso Tibi Vs. Ecuador refleja la necesidad de reestructurar el sistema carcelario, no obstante, estos casos continúan produciéndose sin respuesta estatal, es decir, es prioritario rever que existen medidas cautelares generales y no solo la aplicación de una medida privativa de la libertad.

Asimismo, el **Caso López Álvarez Vs. Honduras ante la Corte IDH**; en el cual establecen el criterio de que la prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello, debe aplicarse excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal. Dentro del caso se evidencia que la prisión preventiva se aplicó por parte de los tribunales judiciales como la regla, no como la excepción, el señor Alfredo López Álvarez después de 6 años fue detenido sin las garantías del debido proceso, recibiendo tratos crueles, inhumanos y degradantes

Por tal razón, la desnaturalización de la prisión preventiva es una de las principales causas del hacinamiento carcelario. Sin embargo, se considera que existen vías para poder

resolver esta problemática. Por ejemplo, la utilización de medidas cautelares distintas a la detención preventiva garantiza que el proceso avance sin infringir los derechos básicos del acusado, quien todavía es considerado inocente. Estas medidas se establecen para asegurar que el acusado no evite comparecer ante la justicia. Sin embargo, en la realidad, los funcionarios judiciales no priorizan estas alternativas y suelen optar por la prisión preventiva como solución a los conflictos legales, a menudo sin cumplir con los criterios y requisitos establecidos para su aplicación.

De igual forma, la normativa especializada especifica una particularidad sobre la suspensión de la prisión preventiva mediante la presentación de una caución. Esta medida implica que el acusado, para garantizar su comparecencia en el juicio, entregue una suma de dinero o bienes en forma de seguro, hipoteca, prenda, fianza o carta de garantía de una entidad financiera, como una obligación autoimpuesta para cumplir con sus deberes legales. Sin embargo, esta medida solo se puede aplicar cuando no se trata de delitos contra menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores; delitos con una pena de prisión de hasta cinco años; delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; o cuando el acusado no tiene la capacidad de ejecutar la caución.

Sin embargo, la CIDH establece que la consecuencia originaria del hacinamiento es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, por ejemplo, entre procesados y condenados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido por Convención Americana de Derechos Humanos, y al deber del Estado de dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.



Asimismo, menciona que el tema en cuestión aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles. Por ende, la presencia del hacinamiento carcelario, imposibilita que se cumpla con el objetivo de la teoría mixta de la pena, es decir, la resocialización para reinserción social; la cual se refiere a la obligación del Estado de brindar a las personas privadas de libertad las condiciones necesarias para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. El hacinamiento carcelario, al limitar los espacios y recursos para programas de educación, formación laboral y rehabilitación, impide el ejercicio de este derecho y dificulta la posibilidad de reinsertarse de manera efectiva en la sociedad una vez cumplida la pena.

Ya que la falta de recursos, infraestructura y la poca aplicabilidad que se da a la normativa nacional e internacional, genera que exista vulneración a los derechos fundamentales que gozan los PPL. Lo cual, genera un pésimo nivel de vida dentro de los centros de rehabilitación social.

Al basarnos en cifras bajo la fuente de información del SNAI, la población de 36 de los centros de rehabilitación social en el Ecuador alcanzó una media de 31.273 privados de libertad, el año pasado. Es decir, con una sobrepoblación de 3.707 privados de libertad, se excedió la capacidad instalada y el nivel de hacinamiento se ubicó en 13,45% en 2023. Existiendo 1181 PPL sin sentencia condenatoria ejecutoriada y 220 PPL que tienen más de dos años en prisión preventiva.

### **Conclusiones**

En Ecuador, la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar la presencia del procesado durante el proceso penal y evitar la obstrucción de la justicia. Es así, como esta medida cautelar personal se encuentra descrito tanto en la Constitución de la

República del Ecuador como en el Código Orgánico Integral Penal, a través del cual se establece los requisitos y procedimientos para aplicar esta medida. Mientras que, en el ámbito internacional, los instrumentos jurídicos de derechos humanos establecen que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla. Asimismo, se establece que esta medida debe aplicarse de manera estricta, solo cuando sea absolutamente necesaria y siempre respetando los derechos fundamentales del imputado. Entre estos instrumentos se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, en la práctica, en Ecuador se ha observado una desnaturalización de la prisión preventiva; ya que se da el uso desproporcionado y abusivo de esta medida, lo que ha llevado a un incremento significativo de la población carcelaria y al hacinamiento en los centros de rehabilitación social. Existiendo reos, los cuales aún no cuentan con una sentencia condenatoria ejecutoriada, generando la prolongación indebida de esta medida cautelar, ya que en algunos de los casos se ha dado la caducidad de esta medida.

Razón por la cual, es evidente la vulneración de derechos que padecen los reos sin sentencia condenatoria ejecutoriada; siendo estos el derecho a la presunción de inocencia, juicio justo y reinserción social. El primero ya que se evidencia la existencia de personas privadas de libertad sin haber sin tener una sentencia condenatoria. El segundo porque no en todos los casos se garantiza un juicio justo en un plazo razonable, evitando así una prolongada privación de libertad sin una sentencia ejecutoriada. El tercero porque la sobrepoblación existente en los centros de rehabilitación, limita los espacios y recursos para programas de educación, formación laboral y rehabilitación, impide el ejercicio de este derecho y dificulta la posibilidad de reinsertarse de manera efectiva en la sociedad una vez cumplida la pena.

## Referencias

- Acosta, C. (2019). El derecho al buen vivir y su garantía en las cárceles ecuatorianas. *Revista Iberoamericana de Ciencias Sociales*, 10(37), 1-16
- Arrias, J., Plaza, B. & Herráez, B. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1607/1614>
- Arroyo, G. & Palma, J. (2020). *El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Guayaquil en el año 2019*. [Proyecto de investigación previo a obtener el título de abogado]. Universidad de Guayaquil.  
<https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d286b537-4ef6-42f0-a430-e3a218c1c5f4/content>
- Carnezi, A. M. (2014). Superpopulação carcerária e o uso abusivo da prisão no Brasil. *Revista Jus Navigandi*, 19, 40-42.
- Carranza, E. (1997). *Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de America Latina*. México: Siglo XXI. ILANUD-Unión Europea.
- Díez, J. (2017). La categoría de la punibilidad en el derecho penal español. *Cuadernos de Derecho Penal* (18), 11-29.  
[https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/936/786](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/936/786)
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2021). Informe anual de situación de los derechos humanos en Ecuador. Quito. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3299/1/DEPE-DPE-109-2022.pdf>

- Frisch, W. (2020). Teoría de la pena, concepto de delito y sistema del hecho punible en transformación. *Revista de Estudios de la Justicia*, (32), 1-34.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7581211>
- García, L. & Boldova, M. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito en el nuevo Código penal español*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/libro/consecuencias-juridicas-del-delito-en-el-nuevo-codigo-penal-espanol-luis-gracia-martin-9788480023955>
- Grijalva, J. M. (2019). Hacia una revisión de la política criminal en el Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 38-46.
- Guerrero, B. (2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribela de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.html>
- Herszenbaun, M. (2020). Sobre el fundamento práctico de la pena en Immanuel Kant. *Isonomía*, (50), 49-80. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182019000100049](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182019000100049)
- Intriago, G. & Arrias, J. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Recimundo*, 4(1), 13-23. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/591/799>
- Lavaca, P. (2017). *Cárceles y pobreza. Las cárceles en la región metropolitana*.
- López, Y., Abad, M. & Bermúdez, D. (2023). La pena ¿finalidad retributiva o utilitarista? *Universidad y Sociedad*, 15(5), 550-558.  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4101/4014>
- Marco, A. & Garcia, J. (2020). Hacinamiento y sobreocupación penitenciaria: de qué hablamos y la situación de las prisiones españolas. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 22(3),

- 99-101. [https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v22n3/es\\_2013-6463-sanipe-22-03-93.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v22n3/es_2013-6463-sanipe-22-03-93.pdf)
- Mendoza, X. (2022). Sobre población en las cárceles ecuatorianas como consecuencia de penas irrisorias. *Digital publisher Ceit*, 7(1), 735-751.  
[https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1038/990](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1038/990)
- Ministerio de justicia y del derecho. (2022). Informe estadístico población privada de la libertad- INPEC. Instituto nacional y penitenciario.  
[https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe\\_noviembre\\_2022-1?download=true](https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe_noviembre_2022-1?download=true)
- Nikken, P. (2009). *El concepto de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 1-6. <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/iddi/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/1-Nikken-El-Concepto-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Pacheco, W. (2020). Estudio de la teoría del delito en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho de la PUCE*, (2), 477-512.  
<http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/28>
- Pozo, P. & Cardenas, S. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. *Polo del Conocimiento*, 8(4), 899-915.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/5475/13490>
- Rico, M. (2022). *La Pena de Prisión un Mecanismo Adecuado de reinserción social al Condenado en el Sistema Penitenciario en Colombia, Garantizando la Dignidad Humana*. [Especialización en derecho penal y procesal penal]. Universidad Santo Tomas.  
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/49362>
- Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la*

*Maestría en Ciencias Penales*, (3), 405-431.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415/11663>

Rodríguez, A. (2016). Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca el descenso de la población penitenciaria en España. *Estudios Penales y Criminológicos*, (36), 447- 483.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/11/doctrina44495.pdf>

Rodríguez, D. (2019). Pena. (Teoría de la). *Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad*, (16), 219-232. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176>

Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. CNDH.

[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAméricaLatina.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAméricaLatina.pdf)

Souto, A. (2006). *Teorías de la pena y límites al Ius Puniendo desde el Estado democrático*.

Madrid: Dilex. <https://www.marcialpons.es/libros/teoria-de-la-pena-y-limites-al-ius-puniendi-desde-el-estado-democratico/9788488910738/>

Suqui, G., Ramón, M. & Cando, J. (2021). Las medidas cautelares aplicables a las personas jurídicas en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(1), 272–290.

<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/135>

Tenelema, C. (2021). *Delitos comunes y hacinamiento carcelario en el centro de privación de la libertad de Guaranda–Ecuador–2018*. [Tesis para optar el grado académico de maestro en gestión pública]. Universidad nacional de Tumbes.

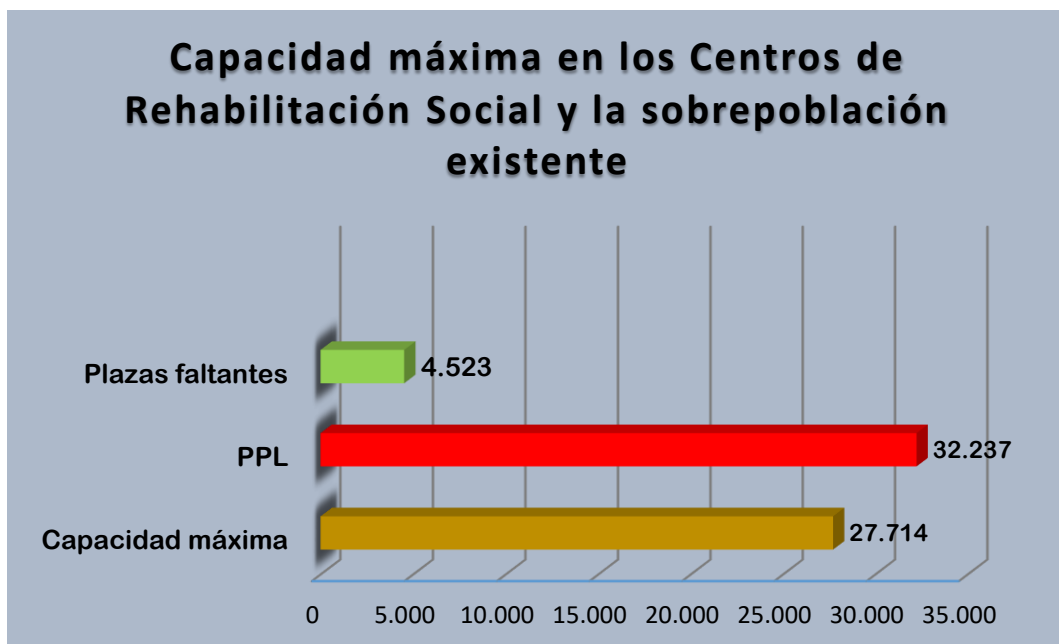
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2420>

Tixi, D., Machado, M. & Iglesias, J. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y*

*valores*, 8(4), 1-18. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000600041](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600041)

## Anexos

### Anexo N°1: Informe sobre la capacidad máxima en los centros de rehabilitación social y la sobrepoblación que existe



### Anexo N°2: Gráfico de Centros de Rehabilitación Social con hacinamiento en Ecuador

